GOBIERNO REGIONAL PIURA
SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCION
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN
21 AGO. 2019
RECIBIDO
REGISTRO: 719 FOLIOS: 09
HORA: 10:19 FIRMA:

SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"
"Año de la Igualdad, Respeto y la No Violencia contra la Mujer en la Región Piura"

Piura, 21 AGO. 2019

INFORME N° 029-2019/GRP-SRLCC-ST-100030-JLDLRS

De: **Abog. José Leonardo De La Rosa Silva**
Abogado de la Oficina Regional Anticorrupción

A: **Abog. José Manuel Martínez Gómez.**
Jefe de la Oficina Regional Anticorrupción del Gobierno Regional Piura.

Asunto: Informe sobre irregularidades en Otorgamiento de la Buena Pro en el Procedimiento Especial de Contratación 004-2019/GRP-ORA-CS-1-Primera Convocatoria, para la Ejecución de Obra Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Los Algarrobos Distrito y Provincia de Piura Departamento Piura.

Referencias:
a) Contrato N° 116-2015 (23.12.2015)
b) Acta de Otorgamiento de Buena Pro (01.08.2019)
c) Reporte de Otorgamiento de la Buena Pro

Por intermedio del presente alcanzo el informe relacionado al rubro del asunto el mismo que contiene los antecedentes, análisis y recomendaciones a evaluar cuyos detalles son los siguientes:

ANTECEDENTES. –

El Gobierno Regional Piura convocó el Procedimiento Especial de Contratación 004-2019/GRP-ORA-CS-1- Primera Convocatoria; para la Ejecución de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Los Algarrobos Distrito y Provincia de Piura Departamento Piura; con un valor referencial a la suma ascendente a **S/. 57´699,554.95** (CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 95/100 SOLES); el mismo que cuenta con Registro Único de Inversiones 2267345.

El Procedimiento Especial de Contratación fue llevado a cabo por los siguientes miembros del Comité, los mismos que a continuación se detallan:

Miembro	Cargo
Ing. Luís Fernando Vega Palacios	Presidente
Ing. Juan Pablo Huamán Linares	Miembro Titular
C.P.C.C. Elver Renato Benites Medina	Miembro Titular

SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

De conformidad con la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE); se advierte que, acuerdo al Acta de Presentación y Apertura de Ofertas, Evaluación de Ofertas Técnicas, Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha primero de agosto del dos mil diecinueve (01.08.2019), el Comité de Selección da como ganador de la Buena Pro del referido Procedimiento Especial de Selección al **Consorcio Algarrobo** conformado por las empresas **Riva Sociedad Anónima Inmobiliaria Industrial Comercial Financiera y Agropecuaria Sucursal del Perú** con Registro Único de Contribuyente 20537169207 y la **Empresa Huamani Ingenieros Constructores Sociedad Anónima Cerrada** con Registro Único de Contribuyente 20601169941; tal y como se advierte a continuación:

Entidad convocante :	**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL**
Nomenclatura :	**PEC-PROC-4-2019-GRP - ORA - CS-1**
Nro. de convocatoria :	**1**
Objeto de contratación :	**Obra**
Descripción del objeto :	**EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LOS ALGARROBOS DISTRITO Y PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO PIURA**

Nro. Ítem :	1	**Cantidad Solicitada**	1.0	**Valor Referencial :**	S/ 57,699,554.95	**Resultado**	Adjudicado
Descripción del	EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD LOS ALGARROBOS DISTRITO Y PROVINCIA DE PIURA DEPARTAMENTO PIURA	**Unidad de Medida :**	Unidad	**Cantidad Desierta :**	0.0		

Nombre o Razón Social	Integrante del Consorcio	Cantidad Adjudicada	Monto Adjudicado
20537169207-CONSORCIO ALGARROBO	20537169207-RIVA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA SUCURSAL DEL PERU 20601169941-HUAMANI INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C	1.0	57699554.95

ANÁLISIS. –

Al respecto, resulta esclarecer el ámbito de la Ley 30225, la misma que ha sido desarrollada en la Primera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-EF que prescribe***: "PRIMERA. - La presente norma y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado. Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente norma, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas. Las contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente norma, a su reglamento así como a las directivas que se elabore para tal efecto."*** (El resaltado es nuestro.)

Sin embargo, la empresa **Riva Sociedad Anónima Inmobiliaria Industrial Comercial Financiera y Agropecuaria Sucursal del Perú** con Registro Único de Contribuyente 20537169207; fue la adjudicataria del Ítem 4 del Procedimiento de Selección de la Licitación Pública 010-2015/GOB.REG.PIURA-GGR-GRI para la Elaboración del Expediente Técnico de la Obra Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Los Algarrobos Distrito y Provincia de Piura Departamento Piura; con Registro Único de Inversiones 2267345.

Es así que, la adjudicación de la Buena Pro fue formalizada con fecha veintitrés de diciembre del dos mil quince (23.12.2015), mediante Contrato N° 116-2015, en donde la citada empresa se presentó como **Consorcio Riva & Asociados** conformado por las siguientes empresas: Neptuno Contratistas Generales S.A.C., **Riva Sociedad Anónima Inmobiliaria Industrial Comercial Financiera y Agropecuaria Sucursal del Perú**, Dextre + Morimoto S.A.C y Estudio SERTA Arquitectos SLP.

Empero, de conformidad con lo prescrito en el inciso j) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, aprobado mediante Decreto Supremo 089-2019-EF, establece que: ***"11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión. Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta."*** (El énfasis es agregado.)

De modo que, el literal citado anteriormente citado determina textualmente a los impedidos de participar en un procedimiento de selección a todas aquellas personas naturales o jurídicas que intervengan directamente en: **(i) la determinación de las características técnicas; (ii) la determinación del valor referencial;** (iii) la elaboración de las Bases, (iv) la selección y evaluación de propuestas, y (v) la autorización de los pagos de los contratos derivados de dicho proceso.

En tal sentido, éste impedimento pretende garantizar la igualdad de acceso a la información entre los proveedores que participen en el procedimiento de selección; en la medida que las personas que intervinieron en la determinación de las especificaciones técnicas y el valor referencial, o en la elaboración de las Bases cuentan con mayor información sobre el procedimiento convocado que los demás proveedores, por lo que, de permitirse su participación, se les estaría otorgando una ventaja respecto de los demás participantes.

Asimismo, evita los conflicto de intereses en la determinación de las especificaciones técnicas, el valor referencial y las Bases, así como en la evaluación y calificación de propuestas, pues si las personas que intervienen en su determinación tienen la opción de ser participantes en el procedimiento de selección a ser convocado, están en la posibilidad de establecer condiciones que favorezcan su propia participación, lo que atenta contra la competitividad del procedimiento de selección.

Por su parte, ya la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha establecido criterios orientadores sobre este impedimento en

particular las cuales se encuentran contenidas en las Opiniones Nº 090-2009/DTN, Nº 036-2010/DTN y Nº 026-1016/DTN, las cuales señalan que el impedimento comprende:

(i) Respecto de la determinación de las características técnicas:
Al personal de la Entidad o consultores que intervinieron directamente en la elaboración de las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, según corresponda.

Asimismo, en cuanto a la elaboración de los estudios propios de un Proyecto de Inversión, la persona, natural o jurídica que elaboró un estudio técnico previo, se encuentra impedida de participar en el procedimiento de selección que se convoque para contratar la elaboración del estudio inmediato posterior del mismo proyecto, puesto que el primer estudio que realizó constituiría la base o fundamento para determinar las características técnicas del siguiente estudio.

(ii) Respecto de la determinación del valor referencial:
El personal de la Entidad o consultores que intervinieron en la determinación del valor referencial desde el inicio de las indagaciones para conocer los precios y demás condiciones de mercado, hasta la determinación de la cifra exacta del valor referencial.

(iii) Respecto de la elaboración de las Bases
El personal de la Entidad o los consultores que participaron en la elaboración de las Bases, así como la persona jurídica que como parte de un encargo de procedimiento de selección, elabore las Bases.

(iv) Respecto de la selección y evaluación de propuestas
Los miembros del Comité Especial o expertos independientes que intervinieron en el procedimiento de selección, así como la persona jurídica que por encargo desarrolló el procedimiento de selección.

(v) Respecto de la autorización del pago
El personal de la Entidad que intervendrán en la autorización del pago al postor que resulte ganador en el procedimiento de selección, una vez que este haya cumplido con ejecutar las prestaciones pactadas.

Por tanto, cada Entidad es responsable de determinar, para cada caso en particular, si se presentan los presupuestos necesarios para la configuración del impedimento contemplado en el literal g) del artículo 11 del Reglamento." (El énfasis es agregado.)

Sin embargo, la empresa Riva Sociedad Anónima Inmobiliaria Industrial Comercial Financiera y Agropecuaria Sucursal del Perú conformante del Consorcio Algarrobo **pese contar con información privilegiada en la medida que fue contratada para la Elaboración del Expediente Técnico de la Obra**: Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Los Algarrobos Distrito y Provincia de Piura Departamento Piura; la misma que ha

sido objeto del procedimiento especial de contratación para su ejecución; participó en la convocatoria.

Ahora bien, es de resaltar que el ahora adjudicatario Consorcio Algarrobo conformado por las empresas Riva Sociedad Anónima Inmobiliaria Industrial Comercial Financiera y Agropecuaria Sucursal del Perú y la Empresa Huamani Ingenieros Constructores Sociedad Anónima Cerrada pese conocer su impedimento anteriormente señalado en la norma de contratación pública glosada; suscribió el Anexo 3 contenido en las Bases Integradas del Procedimiento Especial de Contratación; a través del cual declara no tener impedimento para ser participante, postor o contratista conforme al artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, aprobado mediante Decreto Supremo 089-2019-EF; participó y finalmente obtuvo la Buena Pro; cuyo detalle es el siguiente:

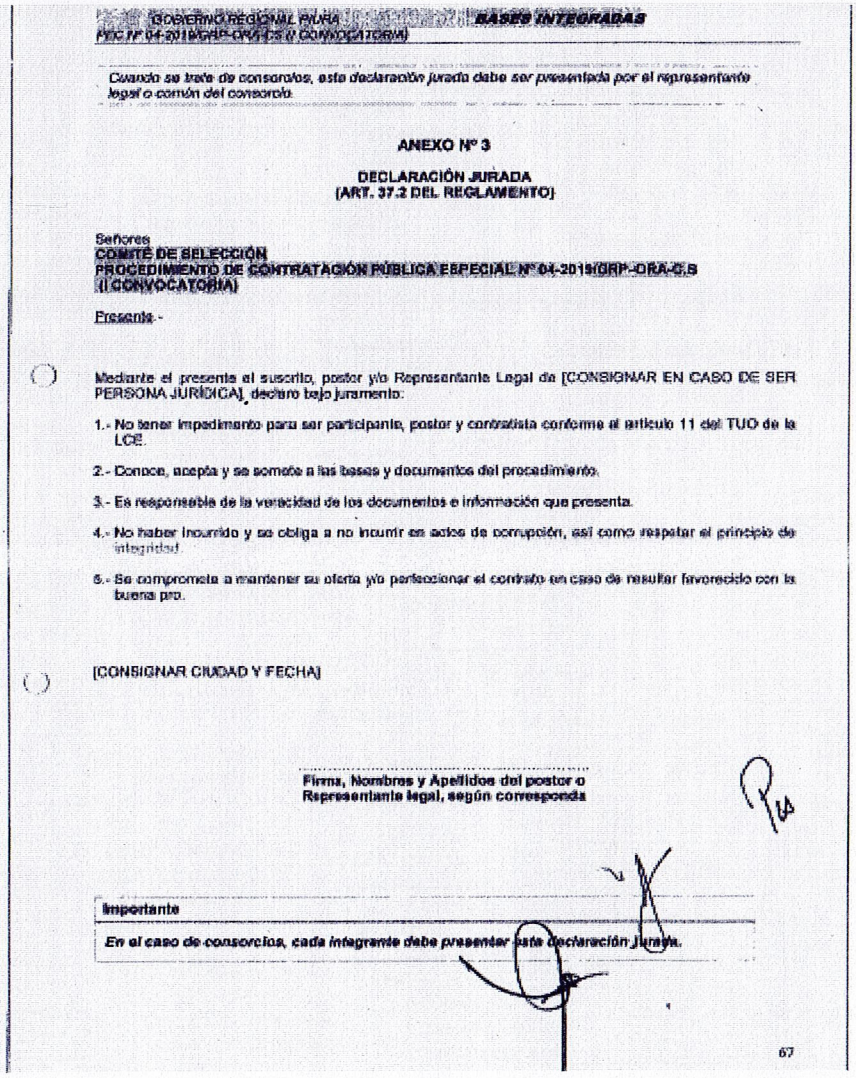

GOBIERNO REGIONAL PIURA — BASES INTEGRADAS
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 04-2019/GRP-ORA-C.S (I CONVOCATORIA)

Cuando se trate de consorcios, esta declaración jurada debe ser presentada por el representante legal o común del consorcio.

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA
(ART. 37.2 DEL REGLAMENTO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 04-2019/GRP-ORA-C.S
(I CONVOCATORIA)

Presente.-

( ) Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento:

1.- No tener impedimento para ser participante, postor y contratista conforme al artículo 11 del TUO de la LCE.

2.- Conoce, acepta y se somete a las bases y documentos del procedimiento.

3.- Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta.

4.- No haber incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.

5.- Se compromete a mantener su oferta y/o perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

( ) [CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Importante

En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada.

67

En éste punto, hacemos mención a lo señalado en la Opinión 020-2019 de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la cual establece que:

"Sin perjuicio de ello, es importante reiterar que, de acuerdo con el literal g) del artículo 11 de la Ley, se encuentran impedidas de participar en el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que hayan tenido intervención directa – entre otras actuaciones– en la determinación de las características técnicas.

Como puede advertirse, el elemento objetivo que define la configuración del citado impedimento se circunscribe a la existencia de una intervención directa, por parte una persona natural o jurídica, en la determinación de las características técnicas – entiéndase: especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra– de la prestación que se requiere contratar.

Para tales efectos, deberá analizarse si hubo participación de una persona (natural o jurídica) en la elaboración de los documentos –especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra– que determinaron el requerimiento, lo que, en última instancia, obliga a la Entidad a contratar conforme a su contenido.

En esa medida, en lo que respecta al impedimento regulado en el inciso g) del artículo 11 de la Ley, debe entenderse que la intervención directa de una persona natural o jurídica en la determinación de las características técnicas, deberá estar referida a definición de las características y condiciones de la prestación a contratar.

Adicionalmente, debe tenerse presente que la finalidad o "ratio legis" del referido impedimento es evitar que las personas involucradas en la definición de las características técnicas puedan direccionar la contratación u obtener algún tipo de ventaja o posición privilegiada respecto de los demás proveedores, toda vez que al intervenir en la elaboración de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra -según corresponda- podrían establecer requisitos y condiciones que los favorezcan o que perjudiquen a los demás participantes.

Por consiguiente, cada Entidad debe definir, de acuerdo a los criterios desarrollados en la presente opinión, quiénes son aquellas personas –naturales o jurídicas– que tuvieron una intervención directa en la elaboración características técnicas –entiéndase: especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra– de la prestación a contratar." (El énfasis es agregado.)

Finalmente, se advierte que los participantes en el Procedimiento Especial de Contratación expresaron su disconformidad con el Otorgamiento de la Buena Pro al Comité dejando constancia dicho impedimento tal y como se puede evidenciar en la parte in fine del Acta de Presentación y Apertura de Ofertas, Evaluación de Ofertas Técnicas, Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha primero de agosto del dos mil diecinueve (01.08.2019), hecho que servirá para precalificar las conductas de aquellos servidores y/o funcionarios dieron lugar a la Nulidad de Oficio de la adjudicación de la Buena

Pro del Procedimiento Especial de Contratación 004-2019/GRP-ORA-CS-1- Primera Convocatoria cuyo objeto es adjudicación de la Ejecución de Obra Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Los Algarrobos Distrito y Provincia de Piura Departamento Piura; pese en dicha Acta se hizo de conocimiento de dicha situación y no emitieron ningún informe al respecto, ni indagaron sobre los hechos denunciados en el acto hasta la fecha.

EN CUANTO A LA NULIDAD DEL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN

El numeral 8.1. y 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, aprobado mediante Decreto Supremo 089-2019-EF; establece que:
"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento."

En el mismo orden normativo el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley 30225, aprobado mediante Decreto Supremo 089-2019-EF, prescribe que: **"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la** normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se **retrotrae el procedimiento de selección (...).**

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)."

Asimismo, se advierte que dicha contravención es un vicio insalvable que contraviene de modo expresa la Ley de Contrataciones del Estado; de manera que el inciso 1 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS sanciona con la nulidad de pleno derecho estos actos; prescribiendo que: ***"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias."***

En consecuencia, resulta pertinente se inicie el procedimiento de declaración de nulidad de oficio de la adjudicación de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Contratación 004-2019/GRP-ORA-CS-1- Primera Convocatoria cuyo objeto es adjudicación de la Ejecución de Obra Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Los Algarrobos Distrito y Provincia de Piura Departamento Piura; que el fuera otorgada al Consorcio Algarrobo conformado por las empresas Riva Sociedad Anónima Inmobiliaria Industrial Comercial Financiera y Agropecuaria Sucursal del Perú y la Empresa Huamani Ingenieros Constructores Sociedad Anónima Cerrada por contravenir de modo expreso el inciso j) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, aprobado mediante Decreto Supremo 089-2019-EF.

EN LO RELACIONADO A LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONADORA DE LA ENTIDAD

El inciso c) del numeral 50.1 y 50.4 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, aprobado mediante Decreto Supremo 089-2019-EF establece que: ***"50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones: c) Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley.(...)***

50.4 Las sanciones que aplica el Tribunal de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales por la misma infracción, son: b) Inhabilitación temporal: Consiste en la privación, por un periodo determinado del ejercicio del derecho a participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Esta inhabilitación es no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses ante la comisión de las infracciones establecidas en los literales c), f), g), h) e *i) y en caso de reincidencia en la infracción prevista en los literales m) y n). En el caso de* ***la infracción prevista en el literal j), esta inhabilitación es no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses."***

Para tal efecto, deberá el Gobierno Regional Piura a través de la Oficina Regional de Administración y/o Gerencia General Regional elevar los actuados al Tribunal de Contrataciones del Estado; evitando cualquier dilación que afecte el plazo prescriptorio el inicio del procedimiento administrativo sancionador que realice el Tribunal contra dicho participante para su conocimiento bajo responsabilidad administrativa funcional.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por las consideraciones antes expuestas resulta pertinente recomendar a la Gerencia General Regional y a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional Piura lo siguiente:

SISTEMA REGIONAL DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA ANTICORRUPCIÓN
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN

INICIAR el procedimiento de Nulidad de Oficio de la adjudicación de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Contratación 004-2019/GRP-ORA-CS-1- Primera Convocatoria cuyo objeto es adjudicación de la Ejecución de Obra Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Los Algarrobos Distrito y Provincia de Piura Departamento Piura; que el fuera otorgada al Consorcio Algarrobo conformado por las empresas: Riva Sociedad Anónima Inmobiliaria Industrial Comercial Financiera y Agropecuaria Sucursal del Perú y la Empresa Huamani Ingenieros Constructores Sociedad Anónima Cerrada, por contravención expresa el inciso j) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, aprobado mediante Decreto Supremo 089-2019-EF.

DERIVAR a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura con la finalidad que precalifique las conductas desarrolladas por los servidores y/o funcionarios que dieron lugar a la Nulidad de Oficio de la adjudicación de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Contratación 004-2019/GRP-ORA-CS-1- Primera Convocatoria cuyo objeto es adjudicación de la Ejecución de Obra Mejoramiento de los Servicios de Salud del Establecimiento de Salud Los Algarrobos Distrito y Provincia de Piura Departamento Piura.

COMUNICAR al Tribunal de Contrataciones del Estado la infracción contenida en el inciso c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, aprobado mediante Decreto Supremo 089-2019-EF, por parte de la empresa Riva Sociedad Anónima Inmobiliaria Industrial Comercial Financiera y Agropecuaria Sucursal del Perú;_con la finalidad que aquel inicie el procedimiento administrativo sancionador que de acuerdo a sus atribuciones le competen, evitando cualquier dilación que pudiese

Sin otro particular al respecto, es todo cuanto tengo que informar.

Muy Atentamente.

Abog. José Leonardo De La Rosa Silva
Abogado de la Oficina Regional Anticorrupción

GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN
Piura: 21 AGO. 2019
Pase a: (1) Abog. José De La Rosa (2) Milter Vegas R.
Para: (1) Proyectar Documentos (2) Para derivar Informe. Subir al portal WEB.

GOBIERNO REGIONAL PIURA OFICINA REGIONAL ANTICORRUPCIÓN JEFE

C.c.:
100030
100030/jldrs